

Dependencia: Secretaría General

Asunto: Decreto

Lagos de Moreno, Jalisco a 13 de julio del 2026

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente le envío un cordial y afectuoso saludo, ocasión que hago propicia para informarle que, en Sesión de Ayuntamiento, celebrada el día 09 nueve de julio del año 2026, dos mil veintiséis, bajo el Acta No. 31, en Inciso N del Cuarto Punto del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos a favor de los Ediles presentes, el **Dictamen de Decreto 30207/LXIV/26, en el cual se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia político-electoral.**

Acompaño a la presente, copia debidamente certificada del Acuerdo del Acta de Ayuntamiento antes señalada, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo requerido, le reitero mi agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

“2026 Año del Centenario del Inicio del Movimiento Cristero”

“2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une”



**SECRETARÍA
GENERAL**

L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
20 JUL 2026

6518



**LAGOS DE
MORENO**
PUERTO MIGUEL



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

IN F O L E J
2843-LXIV

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

HORA 10:00



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

**ACTA NO. 31 DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE
FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2026.**

**CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – LECTURA DE LAS
COMUNICACIONES RECIBIDAS Y TURNO A COMISIONES.**

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González
Chávez:

—Pasamos al Inciso letra N del Cuarto Punto del Orden del Día, de nueva cuenta le
cedemos el uso de la voz al Síndico Municipal.

Intervención del Síndico Municipal Licenciado Adán Mendoza Medina:

—Gracias Señor Presidente, Inciso N del Cuarto Punto del Orden del Día, **Se hace
del conocimiento del H. Pleno del Ayuntamiento, que con fecha 29 de junio del
2026, se recibió el oficio número CPL-11707-LXIV-26, mediante el cual el
Licenciado Eduardo Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del
Estado remite la minuta de proyecto de decreto número 30207/LXIV/26, por las
que se resuelven las iniciativas de ley que reforman los artículos 11, 12, 13,
18, 26, 69, y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia
político-electoral.**

Es cuanto Señor Presidente.

Intervención del Ciudadano Presidente Municipal Maestro Edgar Alfredo González
Chávez:

— Gracias Síndico, de igual forma, al tratarse de una Minuta de reforma a la
Constitución Política del Estado de Jalisco, le solicito someter a aprobación en lo
general, en votación nominal el inciso N del Cuarto Punto del Orden del Día, a efecto
de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la propia Constitución
Política del Estado.

Intervención del Síndico Municipal Licenciado Adán Mendoza Medina:

—Gracias Señor Presidente, se solicita a las y los Ediles presentes, manifiesten su
votación en lo general, de manera nominal, respecto del inciso N, del Cuarto Punto
del Orden del Día.

C. Edgar Alfredo González Chávez	A FAVOR
C. Adán Mendoza Medina	A FAVOR
C. María de los Ángeles Romo Padilla	A FAVOR
C. Fernando Antonio Alcántara González	A FAVOR
C. Nancy Araceli Gómez Márquez	A FAVOR
C. Víctor Atilano Gómez	A FAVOR
C. Claudia Elizabeth Hernández Macías	A FAVOR





**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SE INSERTAN Y/O TRANSCRIBEN DOCUMENTOS RELACIONADOS:





LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO OF-CPL-1707-LXIV-26
DEPENDENCIA COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

C. EDGAR ALFREDO GONZALEZ CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
JUÁREZ, ESQ. FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN
LAGOS DE MORENO, JALISCO.
C.P. 47400.
PRESENTE.

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número 30207/LXIV/26, por la que se resuelven las iniciativas de ley que reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia político-electoral, así como de su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 24 de junio del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: procesoslegislativos@congresojalisco.gob.mx, la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que consta si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JUNIO DE 2026
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL
MUNDIAL QUE NOS UNE"

LIC. EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO



BBG/OTC/eaas

04 JUN 2026
Iniciativa de Ley por la que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAIBOS.

5.2



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

La Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatihu Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 28 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente Iniciativa de Ley por la que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco con base en la siguiente:

IN FOLEJ
2843-LXIV
5967



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa descansa sobre tres pilares normativos incontrovertibles: primero, el principio de supremacía constitucional del artículo 133 de la Constitución General, que obliga a todas las autoridades locales a sujetarse a la Ley Suprema de la Unión; segundo, la vigencia plena del Decreto de Reforma Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reformaron los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116 fracción II párrafo segundo, y se adicionó un párrafo cuarto al artículo 134, el cual fue publicado el 23 de abril de 2026; y tercero, el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que impone al Congreso local la obligación de adoptar y promulgar de manera inmediata las reformas a la Constitución General que afecten el marco normativo estatal.



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 25, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

Es preciso referir que el Decreto estableció en el artículo Transitorio Noveno la disposición de que se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo, lo que propicia la urgente e inmediata necesidad jurídica de realizar las adecuaciones normativas en el Estado de Jalisco.

El proceso de armonización y adecuación de la normativa constitucional descansa en el principio de legalidad, el cual de manera general refiere que todos los actos que realicen los poderes públicos deben ser conforme a la ley bajo pena de ser invalidados. En este sentido, el Poder Legislativo del Estado tiene la tarea de salvaguardar la esfera jurídica de la ciudadanía, en el caso específico la reforma planteada busca que los derechos político-electorales de la ciudadanía sean garantizados bajo la premisa de reforma pronunciada por el Constituyente Permanente Federal.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL COMO FUNDAMENTO MEDULAR DE LA REFORMA

- I. La presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco tiene como base central y medular el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la Constitución General, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados internacionales celebrados con aprobación del Senado constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, a la que deben sujetarse los jueces y autoridades de cada entidad federativa, a pesar de cualquier disposición en contrario contenida en sus constituciones o leyes locales.

Página 2 de 26

SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 25, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

- II. En este orden de ideas, el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134 un párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026, adquirió plena vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio.

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente Decreto a más tardar el 30 de mayo de 2026.
[...]

Noveno. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Página 3 de 26



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

III. A partir de dicho momento, las reformas constitucionales federales pasaron a integrar el bloque de la Ley Suprema de toda la Unión, generando una obligación jurídica inmediata e ineludible para todas las autoridades del país, incluido el Congreso del Estado de Jalisco, de adecuar su marco normativo a dichas disposiciones.

IV. La fuerza normativa vinculante del Decreto de Reforma se refuerza aún más por lo dispuesto en su artículo Noveno Transitorio, conforme al cual quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Esta cláusula derogatoria general opera de manera automática por mandato constitucional, lo que significa que cualquier disposición de orden local—ya sea constitucional o legal—que resultará incompatible con el contenido de la reforma a la Constitución General quedó sin efectos desde el momento en que ésta entró en vigor, en este sentido la supremacía constitucional impone que dichas normas federales prevalezcan y sean observadas de manera inmediata.

V. Adicionalmente este imperativo constitucional federal encuentra su contraparte en el propio ordenamiento jurídico del Estado. Así el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece expresamente que las reformas hechas en la Constitución Federal que afecten a esta Constitución serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y promulgadas sin más trámite.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 118.- Las reformas hechas en la Constitución Federal que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y promulgadas sin más trámite.

Página 4 de 26



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

VI. La anterior disposición del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco no es una norma de carácter discrecional ni potestativo: es un mandato de adopción inmediata y automática que reconoce, en el propio texto de la Constitución local, la preeminencia del orden constitucional federal sobre el marco normativo estatal. La presente iniciativa, no hace sino cumplir con una obligación que le ha sido impuesta tanto por la Constitución General de la República, como por la propia Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. La urgencia y perentoriedad de esta reforma se subrayan por el hecho de que el propio Decreto de Reforma a la Constitución General fijó, en su artículo Segundo Transitorio, un plazo máximo al 30 de mayo de 2026 para que las legislaturas de las entidades federativas amonizaran su marco jurídico con el contenido del Decreto. Este plazo no es una recomendación de buenas prácticas legislativas, sino una obligación constitucional con fecha de vencimiento determinada, cuyo incumplimiento implicaría una violación directa al orden constitucional federal y al principio de supremacía consagrado en el artículo 133 de la Constitución General. En este sentido, la presente iniciativa da cabal cumplimiento a dicho mandato y acredita el compromiso del Congreso del Estado de Jalisco con el Estado Constitucional de Derecho.

VIII. En suma, la presente reforma descansa sobre tres pilares normativos que configuran su fundamento constitucional incontrovertible: primero, el principio de supremacía constitucional del artículo 133 de la Constitución Federal, que obliga a todas las autoridades locales a sujetarse a la Ley Suprema de la Unión; segundo, la vigencia plena del Decreto de Reforma Constitucional Federal desde el 24 de abril de 2026, con su cláusula derogatoria de toda norma contraria; y tercero, el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de

Página 5 de 26



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAÑOS.

Jalisco, que establece al Congreso local la obligación de adoptar y promulgar de manera inmediata las reformas a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos que afectan el marco normativo estatal. La concurrencia de estos tres mandatos convierte la presente iniciativa no en una opción política discrecional, sino en un acto de responsabilidad legislativa y jurídicamente necesario, cuya omisión significaría una flagrante transgresión al orden constitucional vigente.

INTEGRIDAD DE LOS PERFILES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

A nivel nacional y local se ha abierto un debate sobre la confianza que la ciudadanía puede depositar en quienes aspiran a la representación popular. En el caso concreto, se busca que los perfiles de las candidatas y candidatos a los cargos de presidente o presidenta municipal, integrantes de las legislaturas y titular del Poder Ejecutivo Estatal, cumplan con estándares objetivos y verificables de integridad pública.

El Constituyente Permanente Federal realizó cambios sustanciales a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de integridad de las candidaturas, buscando que los partidos políticos implementen procesos internos más rigurosos para la selección de sus candidatos, mediante la generación y consulta de información sobre antecedentes en materia de seguridad pública, situación financiera y procuración e impartición de justicia.

La presente iniciativa busca garantizar que la ciudadanía, en apego a los principios de transparencia y acceso a la información, pueda conocer con mayor profundidad a quienes aspiran a un cargo de elección popular, fortaleciendo así su participación democrática. Lo anterior, reconociendo que el sufragio no es

Página 8 de 28

SECRETARÍA
GENERAL
AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
LUGAR DE MORENO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAÑOS.

únicamente el ejercicio de un derecho político formal, sino también el ejercicio del derecho a votar de manera informada.

En este sentido, se propone incorporar como requisito para ser postulado a los cargos de presidente o presidenta municipal, diputada o diputado y gobernadora o gobernador del Estado, que las personas aspirantes acrediten su integridad ante la autoridad electoral competente. Dicha acreditación se realizará mediante un proceso de evaluación de responsabilidad ética, jurídica y democrática que permita establecer, con base en criterios objetivos y verificables, que la persona aspirante reúne estándares suficientes de probidad, idoneidad pública y ausencia de factores de riesgo que pudieran comprometer el ejercicio imparcial, legal y legítimo de la función pública para la que pretende ser electa.

REFORMAS PLANTEADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Desde la perspectiva de la función pública las propuestas de reforma están dirigidas a la racionalización del ejercicio del sector público a través del fortalecimiento de los principios de austeridad, eficiencia y responsabilidad de los recursos públicos. En este sentido, quienes suscribimos esta iniciativa acompañamos la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, con la finalidad de optimizar los recursos públicos en favor de las y los habitantes del Estado de Jalisco.

La reforma política plantea una modificación en la estructura orgánica de los cabildos, con la finalidad de que exista un tope en la cantidad de integrantes de los Plenos de los Ayuntamientos y no exista un abuso en las facultades constitucionales que tiene cada entidad federativa para definir su régimen interno. Asimismo se comparte la intención de generar ahorros en las cuentas

Página 7 de 28



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAAMOS.

municipales, con miras a bajar la alta burocracia, reforzar la capacidad financiera de los municipios y posibilitar la inversión en los servicios municipales.

Es preciso referir que actualmente en el Estado de Jalisco la integración de los ayuntamientos se contempla en el Código Electoral del Estado, sin embargo el Decreto de reforma a la Constitución General establece que la representación política de los cabildos debe establecerse en la Constitución Política del Estado.

En tal sentido se propone la reforma al artículo 73 de la Constitución Local con la finalidad de modificar el número de regidurías que integran los cabildos municipales; es preciso referir que la nueva integración de los Ayuntamientos surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente, asimismo en el Código Electoral se deberá establecer la proporción que corresponderá a la representación de regidores solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en el Código Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Adicionalmente, la génesis de la Reforma Político-Electoral propuesta por el Constituyente Permanente Federal, prevé que al establecer un límite en la integración de las regidurías y sindicaturas municipales, se permitirá destinar un ahorro en las arcas municipales, lo que permite reforzar la capacidad financiera del municipio y en consecuencia, permitir orientar dichos recursos hacia su desarrollo.

Por otro lado se propone la reforma de los artículos 18 y 26 de la Constitución del Estado, para armonizar que el presupuesto anual del Poder Legislativo del Estado no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de

Página 8 de 28



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAAMOS.

egresos de la entidad federativa. Esta medida resulta oportuna y congruente con el principio de racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos, lo que deberá impactar en el desarrollo y las participaciones de los 125 del Estado.

Asimismo se propone que desde la Constitución del Estado, se establezca que en la Integración y funcionamiento del Poder Legislativo Estatal se garanticen los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género. Si bien es cierto que existen avances en la materia lo cierto también es que esta disposición busca fortalecer la participación política de las mujeres bajo los criterios de equidad y justicia.

Las reformas referidas fortalecen el marco constitucional en materia de igualdad, asimismo contribuye a disminuir las brechas históricas de género, así la paridad de género vertical permitirá una integración equilibrada de mujeres y hombres dentro del Poder Legislativo. Reforma que resulta ser congruente con los tratados internacionales que el Estado mexicano ha suscrito, particularmente con los artículos 1, 4 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará, y los artículos 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan la participación en condiciones de igualdad.

Por otro lado, con la finalidad de dotar a la ciudadanía de mayores elementos para el análisis de la integridad de los perfiles de las personas aspirantes a cargos de elección popular, se propone adicionar en los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución del Estado, el requisito de que para ser postulado a los cargos de presidente o presidenta municipal, diputada o diputado y gobernadora o gobernador del Estado, las personas aspirantes tengan que acreditar su integridad ante la autoridad electoral competente, mediante una evaluación de riesgo, con el fin de generar una advertencia técnica sobre la

Página 9 de 28



**LAGOS
DE MORENO**
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAAMOS.

existencia o inexistencia de elementos que permitan presumir vínculos con actividades delictivas a los partidos políticos que pretendan postular a una persona a los diferentes cargos de elección popular. Así se busca generar un resultado de la evaluación de riesgo razonable o ausencia de él como un dato técnico cuya valoración jurídica corresponde exclusivamente al partido político postulante y al mismo tiempo fortalece la confianza pública.

La anterior propuesta de reforma busca replicar las propuestas generadas en materia de integridad de las candidaturas publicada el 02 de junio de 2026 en el Diario Oficial de la Federación¹, donde al bien la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta ser de carácter federal, las propuestas de modificación aquí planteadas toman la génesis de esta reforma, las cuales versan sobre la verificación de la integridad de candidaturas.

Así el Grupo parlamentario de Hagamos, tiene claro que es fundamental realizar la Inspección y verificación de los posibles conflictos de interés o vínculos de personas con actividades delictivas, así las propuestas emitidas en la presente iniciativa prevén que los partidos políticos tengan la responsabilidad ética y política sobre las personas que proponen a los diferentes cargos de elección popular. Asimismo, se dota a la ciudadanía de herramientas en materia de transparencia del perfil de las personas candidatas.

En sintonía con el ahorro y el uso responsable de los recursos públicos se propone colocar una limitante para las remuneraciones de las personas que se desempeñan como Consejeras electorales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y para las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en tal sentido su remuneración no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5793596&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0
Página 10 de 28



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAAMOS.

Mexicanos, cerrando así cualquier posibilidad de interpretación que permitiera remuneraciones superiores a ese techo constitucional.

Además se contempla que no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las anteriores propuestas buscan crear criterios homogéneos, que basados en los principios de racionalidad presupuestaria contemplados en el artículo 134 de la Constitución General, establecen que los recursos económicos deberán administrarse bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que la propuesta de adecuar los tabuladores salariales resulta jurídicamente viables y constitucionalmente obligatorias.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

DICE	DEBE DECIR
Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 11. [...]	Artículo 11. [...]
Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de	Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 15, 21, 25, 37, 66, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.	oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.
[...]	[...]
[...]	[...]
Apartado A. al Apartado B. [...]	Apartado A. al Apartado B. [...]
Artículo 12. [...] I. a IV. [...]	Artículo 12. [...] I. a IV. [...]
V. [...]	V. [...]
[...]	[...]
La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no	La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no

Página 12 de 26



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 15, 21, 25, 37, 66, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.	remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.
Sin correlativo.	No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
[...]	[...]
[...]	[...]
VI. a XVI. [...]	VI. al XVI. [...]
Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en	Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la

Página 13 de 26



LAGOS
DE MORENO



LAGOS
DE MORENO

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 89, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HÁGAMOS.

candidaturas a legisladores y municipios.	igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipios.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
I, al IX. [...]	I, al IX. [...]
Artículo 18. [...]	Artículo 18. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.	Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.
Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:	Artículo 21. ...
I, al XI. [...]	I, a la IX. ...
X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el	X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el

Página 14 de 28



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 89, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HÁGAMOS.

distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y	distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
<i>Sin correlativo.</i>	XII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.	Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política

Página 15 de 28



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

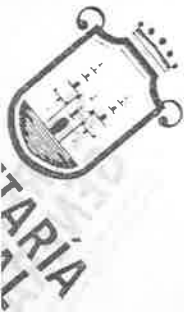
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

	económica para el ejercicio que se está presupuestando.
Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: I. al IV. [...] V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Sin correlativo	Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere: I. al IV. [...] V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y VII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley General de la materia.
Artículo 69.- [...]	Artículo 69.- [...]

Página 16 de 28



SECRETARÍA
DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia. Sin correlativo. Sin correlativo. [...] [...] Artículo 73.- [...] I. [...]	Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia. [...] [...] Artículo 73.- [...] I. [...]
--	--

Página 17 de 28



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 24, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones; Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipales tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad. [...] [...] III. a V. [...]	II. Los ayuntamientos se integrarán por por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones; Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipales tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad. [...] [...] III. a V. [...]
Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I. al VII. [...]	Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere: I. al VII. [...]

Página 18 de 25

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 3224-1022
LUGAR DE HORNO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 24, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Sin correlativo.	VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y X. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente *Iniciativa de Ley*, con proyecto de:

Página 19 de 25



LAGOS
DE MORENO

N. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 28, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforme el párrafo segundo del artículo 11; el párrafo tercero de la fracción V del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo cuarto del artículo 18; las fracciones X y XI del artículo 21; el artículo 26; las fracciones V y VI del artículo 37; el párrafo segundo del artículo 68; el párrafo primero y segundo de la fracción II del artículo 73; las fracciones VIII y IX del artículo 74; y se **edición** el párrafo cuarto recorriendo en su orden los subsecuentes en la fracción V del artículo 12; la fracción XII al artículo 21; la fracción VII al artículo 37; los párrafos tercero y cuarto recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 68; la fracción X al artículo 74; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 11. [...]

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, **garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres**, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

[...]

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. al IV. [...]

V. [...]

Página 20 de 28



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 28, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto **excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal**. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

VI. al XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para **garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores y municipales.

[...]

[...]

[...]

Página 21 de 28



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MEXICO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

I. al IX. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 21. ...

I. a la IX. ...

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder

Página 22 de 26

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2022-2027
LAGOS DE MORENO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 68, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. al IV. [...]

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y

VII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 69.- [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Página 23 de 26



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 15, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

[...]

[...]

Artículo 73.- [...]

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

[...]

[...]

III. a V. [...]

Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:

I. al VII. [...]

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en

Página 24 de 26



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por los diputados y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos; de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. – El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, amonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente Decreto.

TERCERO. – La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente.

Página 25 de 26



LAGOS
DE MORENO
PUERTO VALLARTA



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley por el que se Reforman los Artículos 11, 12, 13, 14, 21, 28, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario HAGAMOS.

CUARTO. – El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. – Las reformas contempladas en el artículo 26 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SEXTO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Guadalajara, Jalisco, a 04 de junio de 2026

Grupo Parlamentario de Hagamos

Dip. Valeria Guadalupe
Avila Gutiérrez

Dip. Itzcóatl Tonatliuh
Bravo Padilla

Dip. Edgar Enrique
Velázquez González

Página 26 de 28

SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO 30-06-2027
- LUGAR DE FOLIO -

5.4



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

Quien suscribe, diputado Julio César Hurtado Luna, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, presento ante esta Soberanía iniciativa de decreto que reforma el artículo 12 de la Constitución Política del estado de Jalisco, en materia de máxima transparencia, publicidad reforzada y derecho ciudadano al voto informado respecto del perfil de las candidaturas conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

Jalisco y México atraviesan una etapa de profunda exigencia democrática. La ciudadanía ya no sólo demanda conocer las propuestas de campaña; exige saber quiénes son las personas que aspiran a gobernar, representar, administrar recursos públicos y tomar decisiones en nombre de la sociedad.

En una etapa marcada por inseguridad, corrupción, financiamiento ilícito, conflicto de interés, captura institucional y riesgo de penetración de intereses criminales en la vida pública, el voto no puede ejercerse a ciegas.

El voto libre exige información.

El voto razonado exige transparencia.

El voto informado exige conocer, antes de la jornada electoral, elementos objetivos del perfil público de quienes solicitan la confianza ciudadana.

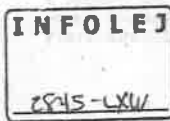
Esta iniciativa parte de una premisa democrática elemental: Quien aspira a ejercer el poder público, debe aceptar un estándar reforzado de transparencia frente a la ciudadanía.

No se propone cancelar candidaturas por antecedentes, estado de salud, resultados de evaluaciones o información patrimonial. No se propone crear una causal automática de inelegibilidad. No se pretende sustituir al elector ni prejuzgar la responsabilidad de ninguna persona.

Se propone algo distinto: que la información relevante sea pública, verificable y accesible, para que sea la ciudadanía quien decida, teniendo el mayor número de elementos informativos que le ayuden a confirmar su decisión electiva.

La boleta electoral no debe ser un acto de fe. Debe ser una decisión informada.

Página 1 de 9



5969





**LAGOS
DE MORENO**

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

II. Naturaleza constitucional de la propuesta.

La presente iniciativa no establece un requisito excluyente de elegibilidad. No dispone que la existencia de antecedentes penales, evaluaciones médicas, exámenes toxicológicos o información patrimonial desfavorable impida automáticamente el registro de una candidatura.

La finalidad de la reforma es informativa, preventiva, democrática y de rendición de cuentas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios relevantes sobre la invalidez de requisitos genéricos y absolutos de "no tener antecedentes penales", cuando funcionan como barreras discriminatorias o desproporcionadas para acceder a cargos públicos. Por ello, esta propuesta evita convertir la información en causa automática de exclusión. Su diseño se apoya en la máxima publicidad y en el derecho ciudadano al voto informado, lo cual contribuye a robustecer la toma de decisiones de las y los electores justamente en una dinámica libertad.

La fórmula constitucionalmente defendible es clara: transparentar no es excluir; informar no es cancelar; publicar no es prejuzgar. La decisión democrática corresponde al elector.

III. Derecho ciudadano al voto informado.

El sufragio no se agota en depositar una boleta. Votar implica decidir entre opciones reales, visibles y verificables.

La ciudadanía tiene derecho a conocer información pública relevante sobre las personas que aspiran a ocupar cargos de elección popular, particularmente cuando esa información se relaciona con:

- Patrimonio;
- intereses económicos;
- cumplimiento fiscal;
- antecedentes penales;
- sanciones administrativas firmes;
- conflictos de interés;
- aptitud funcional general;
- resultados generales de evaluaciones de confianza;
- vínculos societarios o empresariales de posible relevancia pública.

Actualmente, el régimen electoral local regula requisitos de elegibilidad y documentación para el registro de candidaturas, particularmente en el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. También establece mecanismos de revisión y prevención en el artículo 244, así como publicación de registros aprobados en el artículo 247.

Página 2 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

Sin embargo, dicho régimen no desarrolla plenamente una plataforma de transparencia reforzada del perfil de las candidaturas.

La ciudadanía suele conocer propaganda, colores partidistas, fotografías, lemas y promesas. Pero no siempre conoce información objetiva y comparable sobre quienes piden su voto.

Ese vacío debilita la democracia.

IV. Crisis de seguridad e integridad electoral.

La inseguridad y el empoderamiento de estructuras criminales obligan a fortalecer los mecanismos preventivos de transparencia democrática.

La infiltración criminal en la política no siempre aparece de manera evidente. Puede operar mediante financiamiento, intermediarios, redes empresariales, conflictos de interés, prestanombres, favores, deudas, vínculos patrimoniales o estructuras de protección.

Frente a ello, el Estado no debe responder únicamente con sanciones posteriores. También debe construir mecanismos de publicidad preventiva.

La ciudadanía tiene derecho a saber si una persona candidata presenta, omite o se niega a publicar información relevante sobre su perfil público.

No se trata de impedir que participe. Se trata fomentar su participación con transparencia.

No se trata de cancelar derechos. Se trata de ampliar el derecho humano de la ciudadanía a conocer aquellos quienes buscan representarle.

V. Protección de datos personales, presunción de inocencia y no discriminación.

La iniciativa reconoce que existen límites constitucionales. No se propone publicar expedientes médicos completos, diagnósticos clínicos, información genética, psiquiátrica o datos íntimos.

Tampoco se propone publicar investigaciones ministeriales abiertas, imputaciones no probadas o información que vulnere la presunción de inocencia.

Por ello, la publicidad deberá realizarse mediante versiones públicas, resultados generales o certificaciones de aptitud funcional, sin divulgar datos sensibles innecesarios.

Página 3 de 9



**LAGOS DE
MORENO**
PUERBOS MAGIQUES



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

La regla será: máxima publicidad de lo relevante; máxima protección de lo sensible.

La reforma no debe convertirse en herramienta de persecución política, discriminación o linchamiento público. Su finalidad es estrictamente democrática: que el ciudadano conozca y decida.

VI. Derecho comparado.

El derecho comparado muestra una tendencia clara hacia la publicidad patrimonial, la prevención de conflictos de interés y la transparencia reforzada de quienes ejercen o aspiran a ejercer poder público.

En Francia, la Haute Autorité pour la Transparence de la Vie Publique¹ permite consultar declaraciones de diversas personas obligadas, y la legislación distingue qué declaraciones de intereses son públicas, particularmente respecto de integrantes del Gobierno, legisladores y ciertos electos locales.

En Chile, la Ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses², regula la declaración de intereses y patrimonio de autoridades y funcionarios públicos, y prevé su presentación al asumir el cargo, actualización anual y presentación al concluir funciones.

En Estados Unidos, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia deben presentar reportes públicos de divulgación financiera; dichos reportes se presentan ante la Federal Election Commission³ y son revisados por la Office of Government Ethics.

Brasil constituye un ejemplo distinto: la llamada Ley de Ficha Limpia (Ley Complementaria N° 135) contempla supuestos de inelegibilidad derivados de ciertas condenas o infracciones. Esta iniciativa no adopta ese modelo restrictivo, sino que lo cita únicamente como referencia comparativa para distinguir entre dos caminos: inelegibilidad y transparencia.

La presente reforma adopta el segundo camino: transparencia sin cancelación automática.

Debe precisarse que los estudios médicos funcionales, exámenes toxicológicos y controles de confianza no se presentan aquí como estándar uniforme del derecho comparado, sino como una propuesta local de innovación institucional frente a la crisis mexicana de seguridad, corrupción e infiltración criminal.

VII. Técnica legislativa.

¹ Recuperado de: <https://www.hautetransparence.fr/fr/le-haut-commissaire-a-la-transparence-de-la-vie-publique>

² Recuperado de: <https://www.leychile.cl/Documentos/5/Novena-1066662>

³ Recuperado de: <https://www.fec.gov/disclosure.html?source=Public+Filings&Division=1&language=for+President&nd=Vice-President&f=the+United+States>

Página 4 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

La reforma se propone en dos niveles.

Primero, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, adicionando al artículo 12 el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas, porque dicho artículo regula la función electoral local y las bases de renovación de los poderes públicos. Esa parte es la que abordará esta iniciativa.

Segundo, en diversa iniciativa, abordaremos la reforma al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformando los artículos 241, 244 y 247, por ser las disposiciones relacionadas con solicitud de registro, revisión de documentación y publicación de candidaturas.

La propuesta distingue entre:

- Requisitos de elegibilidad;
- Documentación de registro;
- Obligaciones de transparencia;
- Publicidad informativa;
- Causas constitucionales o legales de inelegibilidad.

Esa distinción es indispensable para preservar la proporcionalidad de la reforma.

Para poder apreciar las adiciones propuestas, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo que mejor las ilustra:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I [...] II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para: a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;	Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I [...] II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para: a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;

Página 5 de 9



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y	b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y
c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone;	c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone.
Sin correlativo.	En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica funcional y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.
III. a XVI [...]	III. a XVI [...]

La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. En lo jurídico. Robustece el marco normativo electoral, contribuyendo a darle certezas al electorado y a la sociedad en general, respecto a procesos de

Página 6 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

elección popular con mayores elementos de blindaje para procurar que las personas con mayor probidad posible, lleguen a detentar dichos cargos electivos.

II. En lo económico. Jalisco reconfirmaría su tradición vanguardista y pionera en la adecuación de sus instituciones con mecanismos que contribuyan a la fiabilidad de quienes buscan representar a la ciudadanía jalisciense, traduciéndose lo anterior en un sinónimo de confianza que contribuya a brindar estabilidad y certezas, elementos que son indispensables para el desarrollo y atracción de capitales.

III. En lo social. Convalida nuestra centenaria vocación democrática y federalista al procurar que, de entre pares, surjan los mejores y más probos perfiles que han de dirigir a la sociedad, sin más distinción que el de los méritos propios y la creatividad de los planes y proyectos con los que se busca dar solución a los retos.

IV. En lo presupuestal. El impacto no es mayor, ya que la autoridad electoral cuenta con personal que ha experimentado esquemas de capacitación y profesionalización suficientes como para hacerle frente a estas nuevas modalidades de revisión, hecho que es indispensable para la minuciosa revisión que se tendrá que hacer de los perfiles aspirantes.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:

a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;

b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y



9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone.

En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica funcional y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III a XVI [...].

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas.

TERCERO. Los lineamientos deberán establecer, cuando menos:

- I. Formatos únicos de declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- II. Parámetros para la elaboración de versiones públicas;
- III. Instituciones autorizadas para emitir certificaciones médicas, toxicológicas y de control de confianza;
- IV. Mecanismos de protección de datos personales sensibles;
- V. Procedimiento para subsanar omisiones;
- VI. Plataforma digital de consulta ciudadana;
- VII. Medidas de accesibilidad para personas con discapacidad;
- VIII. Criterios para evitar discriminación, estigmatización o afectación indebida a la presunción de inocencia;
- IX. Parámetros técnicos para identificar información pública relevante y excluir datos íntimos o sensibles no indispensables.

CUARTO. El régimen previsto en este decreto será aplicable al proceso electoral local inmediato siguiente, siempre que los lineamientos respectivos se emitan antes del inicio formal del periodo de registro de candidaturas.

Página 8 de 9

SECRETARÍA
GENERAL
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

QUINTO. El Congreso del Estado, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá prever las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la implementación de la plataforma pública de transparencia electoral.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Julio César Hurtado Luna
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Página 9 de 9



LAGOS
DE MORENO

H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral 1 fracción I y IV, 96 numeral 1 fracción I, 101 numerales 1 y 2, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos al presente Proyecto de Dictamen de Ley de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ

2843-LXIV

FOLIO 6083
CONGRESO DEL ESTADO
RECEBIDO
24 JUN 2026
11:00

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Fueron presentadas ante esta Soberanía diversas iniciativas con el objetivo de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia político-electoral, esta Comisión Dictaminadora, mismas que se señalan a continuación:

No.	PROMOVENTES	INFOLEJ
1	Grupo Parlamentario de HAGAMOS	2843
2	Diputado Julio Cesar Hurtado Luna	2845

A. INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL HAGAMOS. Con fecha 4 de junio de 2026, el Grupo Parlamentario de HAGAMOS, presentó iniciativa de decreto que reforma los artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Con fundamento en el artículo 261, numeral 1, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y con el propósito de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

evitar la excesiva extensión del presente dictamen, se adjunta un hipervínculo de la iniciativa completa, a fin de que pueda consultarse íntegramente.¹

DICE	DEBE DECIR
Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 11. [...]	Artículo 11. [...]
Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.	Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.
[...]	[...]
[...]	[...]
Apartado A. al Apartado B. [...]	Apartado A. al Apartado B. [...]
Artículo 12. [...]	Artículo 12. [...]
I. a IV. [...]	I. a IV. [...]
V. [...]	V. [...]
[...]	[...]
La Consejo o el Consejo Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllas no remuneradas en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades deportivas, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.	La Consejo o el Consejo Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllas no remuneradas en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades deportivas, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.
Sin correlativo.	No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u

¹ <https://legis.laoficial.gob.mx/legislacion/2026/06/24/2843-LXIV>



LAGOS DE
MORENO
PUEBLO MEXICO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

[...]	otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
[...]	[...]
[...]	[...]
VI, a XVI [...]	VI, a XVI [...]
Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipios.	Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipios.
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
I, al IX [...]	I, al IX [...]
Artículo 18. [...]	Artículo 18. [...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.	Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.
Artículo 21. Para ser diputado o diputada se requiere:	Artículo 21. ...
I, al XI [...]	I, a la IX. ...
X. No ser Jefe o Jefa, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de	X. No ser Jefe o Jefa, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de

3



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postula, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y	la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postula, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;
XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimentarios.	XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimentarios; y
Sin correlativo.	XII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercicio del año inmediato anterior, actualizado con base en la tasa de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.	Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del cero punto sesenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.
Artículo 37. Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:	Artículo 37. Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:
I, al IV [...]	I, al IV [...]
V. No ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, ni consejero o consejera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y	V. No ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, ni consejero o consejera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;
VI. No ser servidor o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.	VI. No ser servidor o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección; y
Sin correlativo.	VII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo

4

SECRETARÍA
GENERAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALISCO



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

	que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley General de la materia.
Artículo 69.- [...] Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, renovación, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.	Artículo 69.- [...] Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Sin correlativo.	No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
Sin correlativo.	Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, renovación, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.
[...]	[...]
[...]	[...]
Artículo 73.- [...] I. [...] II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones.	Artículo 73.- [...] I. [...] II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones.
Es obligación de los partidos políticos candidatos y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propondrá a presidente o presidenta, regidora o regidor, o síndico o síndica, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de sea	Es obligación de los partidos políticos candidatos y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propondrá a presidente o presidenta, regidora o regidor, o síndico o síndica tenga un suplente del

5



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.	mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.
[...]	[...]
[...]	[...]
III. a V. [...]	III. a V. [...]
Artículo 74. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, regidora o regidor, síndico o síndica se requiere:	Artículo 74. Para ser Presidente o Presidenta Municipal, regidora o regidor, síndico o síndica se requiere:
I. el VII. [...]	I. el VII. [...]
VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y	VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y
IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.	IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y
Sin correlativo.	X. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sancionado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B. INICIATIVA DEL DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA. Con fecha 04 de junio de 2026, el Diputado en mención, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa de decreto que reforma el artículo 12 de la Constitución Política del estado de Jalisco, en materia de máxima transparencia publicidad reforzada y derecho ciudadano al voto informado respecto del perfil de las candidaturas.

Con fundamento en el artículo 261, numeral 1, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y con el propósito de

6



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MIGRAJO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

evitar la excesiva extensión del presente dictamen, se adjunta un hipervínculo de la iniciativa completa, a fin de que pueda consultarse íntegramente.²

En este dictamen se transcribe únicamente la tabla comparativa relativa a la reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I. [...] II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para: a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas; b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución disponga; Sin correlativo.	Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: I. [...] II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para: a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas; b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución disponga. En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica funcional y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente

² https://infoleg.congresojal.gob.mx/documentos/estados/E_61254.pdf

7



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

III. a XVI. [...]

en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III. a XVI. [...]

II. TURNO A LA COMISIÓN LEGISLATIVA: En sesión de fecha 04 de junio de 2026, la Asamblea de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, las iniciativas con los números de INFOLEJ: 2843/LXIV y 2845/LXIV.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas en conjunto de acuerdo con lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: Las iniciativas señaladas en la parte expositiva fueron presentadas ante el Congreso del Estado de Jalisco, por diversos diputados y diputadas integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1 y 135 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de las iniciativas.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, las reformas que se proponen no son exclusivas del Congreso de la Unión de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se refieren a reformas a la Constitución del Estado en materia electoral, mismas que tienen el objeto de armonizar las reformas federales en la materia, por lo que se encuentra debidamente justificada la competencia de este Congreso del Estado de Jalisco para legislar.

3. DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas señaladas en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 96, 104 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

8

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LA GACETA DE JALISCO



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843LXIV y 2845LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 75 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 104.

1. Las comisiones sólo pueden atender el asunto o materia de la competencia que les fue turnado

[...]

Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

[...]

9



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843LXIV y 2845LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

4. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS. Una vez acreditados los requisitos de procedencia de las iniciativas, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de las mismas, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de las iniciativas materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen.

A) SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La presente reforma constitucional local descansa sobre tres pilares normativos incontrovertibles que determinan su carácter de acto legislativo jurídicamente necesario.

El primero es el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales celebrados con aprobación del Senado constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, a la que deben sujetarse los jueces y autoridades de cada entidad federativa a pesar de cualquier disposición en contrario contenida en sus constituciones o leyes locales.

El segundo pilar es el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que dispone: "Las reformas hechas en la Constitución Federal que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y promulgadas sin más trámite." Esta disposición del Constituyente Permanente del Estado no es una norma discrecional ni potestativa: es un mandato de adopción inmediata y automática que reconoce la preeminencia del orden constitucional federal sobre el marco normativo estatal.

La concurrencia de estos mandatos convierte la presente reforma en una obligación jurídica ineludible. El Congreso del Estado de Jalisco no ejerce aquí una opción política, sino que cumple con un deber constitucional.

B) REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La confianza ciudadana en las instituciones democráticas depende, en medida significativa, de la calidad ética, jurídica y pública de quienes aspiran a representarla. La presente reforma aborda esta exigencia desde dos dimensiones complementarias: la transparencia informativa del perfil de las candidaturas y la actualización de los requisitos formales de elegibilidad.

10



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MICKO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ladm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

En el plano federal, la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el DOF el 2 de junio de 2026 creó la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas en el seno del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de someter a las personas que los partidos políticos pretendan postular a un análisis de riesgo coordinado entre la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En consonancia con ese diseño federal y con esa premisa democrática, la comisión dictaminadora, considera oportuno elevar a rango constitucional local el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas, adicionando en la fracción II del artículo 12 de la Constitución del Estado la obligación de que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables. Esta además valora que el mecanismo diseñado resulta constitucional y democráticamente robusto, en tanto no establece causales automáticas de negativa de registro, sino que instrumenta el derecho ciudadano al voto libre e informado mediante transparencia, respetando el principio de presunción de inocencia.

Esta fórmula resulta constitucionalmente alienada a la luz de los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha reconocido la validez de mecanismos informativos y preventivos en materia electoral siempre que no operen como barreras discriminatorias o desproporcionadas para el acceso a cargos públicos.

C) INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS

El artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución General, reformado mediante el Decreto del 23 de abril de 2026, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva.

En Jalisco, la integración de los ayuntamientos se contemplaba únicamente en el Código Electoral del Estado. Sin embargo, el mandato constitucional federal es categórico en cuanto a que la representación política de los cabildos debe establecerse en la Constitución Política del Estado. En consecuencia, la reforma

11



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

al artículo 73 de la Constitución local es el vehículo normativo adecuado para recoger ese mandato.

D) PARIDAD, IGUALDAD SUSTANTIVA

La reforma propuesta en los artículos 11, 12, 13 y 18 de la Constitución Política del Estado de Jalisco incorpora de manera transversal y sistemática los principios de perspectiva de género, igualdad sustantiva y paridad vertical y horizontal en todos los ámbitos de la participación político-electoral.

La perspectiva de género implica reconocer que las desigualdades entre mujeres y hombres son resultado de construcciones sociales y estructuras de poder históricamente inequitativas. La igualdad sustantiva va más allá de la igualdad formal, exige que las condiciones reales de participación sean equivalentes, lo que puede requerir medidas diferenciadas para compensar desventajas estructurales. La paridad vertical y horizontal asegura tanto la alternancia por género en las listas de candidaturas como la distribución equitativa entre distritos y circunscripciones.

E) REMUNERACIONES DE AUTORIDADES ELECTORALES

En materia de remuneraciones de autoridades electorales, la reforma propone que tanto la Consejera o Consejero Presidente y los consejeros electorales del IEPGJ (artículo 12 fracción V), como los magistrados electorales del TEEJ (artículo 69), perciban remuneraciones que no excedan el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición cierra cualquier posibilidad de interpretación que permitiera remuneraciones superiores al techo constitucional federal y alinea el marco retributivo de las autoridades electorales locales con los principios de austeridad y racionalidad presupuestaria del artículo 134 constitucional federal.

Se establece igualmente la prohibición expresa de adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones no previstas en ley, decreto o disposición general. Esta prohibición genera un criterio homogéneo de racionalidad retributiva en las autoridades electorales del Estado.

F) TECHO PRESUPUESTAL DEL PODER LEGISLATIVO

12



SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución General, reformado mediante el Decreto del 23 de abril de 2026, establece que "los presupuestos de las legislaturas estatales no podrán exceder del setenta centésimos por ciento del presupuesto total de egresos de la entidad federativa". Esta disposición es de aplicación directa e inmediata al Congreso del Estado de Jalisco.

Es menester señalar que la vigencia diferida de esta porción normativa, surtirá efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente conforme al Transitorio Sexto, brindando así certeza y racionalidad a la transición presupuestal.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los acuerdos del Instituto Nacional Electoral que implementaron acciones afirmativas a partir del proceso electoral 2020-2021, y que fueron posteriormente consolidados en el proceso 2023-2024, reconocieron que las personas de la diversidad sexual y las personas con discapacidad constituyen grupos en situación de discriminación estructural cuya subrepresentación en los órganos de elección popular vulnera el principio de igualdad sustantiva. En el proceso electoral federal de 2021, el INE estableció mediante los Acuerdos INE/CG572/2020³ e INE/CG18/2021⁴ candidaturas reservadas para personas de la diversidad y personas con discapacidad, entre otros grupos, instrumentando por primera vez a escala federal el mandato convencional de participación política inclusiva.

Es menester señalar, que la Constitución Política del Estado de Jalisco consagra en su artículo 4º el principio de no discriminación, y reconoce la dignidad de la persona como fundamento del orden jurídico local. En ese sentido la comisión dictaminadora estima, en consecuencia, la incorporación de un párrafo al artículo 73, en su fracción II, como el vehículo normativo idóneo para impulsar de manera

* The following information was obtained from the National Highway Traffic Safety Administration's (NHTSA) National Motor Vehicle Title History Information System (NMVTIS) database as of 07/26/2019.

11



SECRETARÍA
DEL CONGRESO

declarativa a través de la legislación secundaria, la participación de candidaturas de personas de grupos vulnerables en los procesos de integración de los ayuntamientos, en plena armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, con el bloque de constitucionalidad federal y con los precedentes del INE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de acciones afirmativas.

Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales consideramos que es procedente dictaminar favorablemente las iniciativas de referencia, concentrando los resolutivos en la propuesta de reforma constitucional que integra los ejes temáticos comunes, de acuerdo con lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11. [...] Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía; y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. [...] [...]	Artículo 11. [...] Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. [...] [...]
Apartado A. al Apartado B. [...] Artículo 12. [...] I. [...]	Apartado A. al Apartado B. [...] Artículo 12. [...] I. [...]



14

14 **9 PALACIO MUNICIPAL**
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
 Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
 Lagos de Moreno, Jalisco.
www.idm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para: a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas; b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y c) Para elegir a los integrantes de los Consejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone;	II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para: a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas; b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y c) Para elegir a los integrantes de los Consejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone; En los procesos electorales del Estado registrará el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.
III. a IV. [...]	III. a IV. [...]

15



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

V. [...] [...] La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia. Sin correlativo. [...] [...] VI. a XVI. [...]	V. [...] [...] La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia. No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. [...] [...] VI. al XVI. [...]
--	--

16

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2021-2024
LUGAR DE FIRMAS



LAGOS
DE MORENO
N. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843MXXIV y 2845LXXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales. [...] [...] [...] I al IX [...] Artículo 18. [...] [...] [...] Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.	Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales. [...] [...] [...] I, el IX, [...] Artículo 18. [...] [...] [...] Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por
---	--

17



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843MXXIV y 2845LXXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando. Artículo 69.- [...] Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia. Sin correlativo. Sin correlativo.	ambos principios, conforme determine la ley. Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del cero punto sesenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando. Artículo 69.- [...] Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes,
---	--

18



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MÚLTIPLE



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843LXIV y 2845LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

[...]	remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.
[...]	[...]
Artículo 73.- [...]	Artículo 73.- [...]
I. [...]	I. [...]
II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;	II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;
Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.	Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

19



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843LXIV y 2845LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

[...]	En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.
[...]	[...]
III. a V. [...]	III. a V. [...]

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 71, 75 numeral 1 fracciones I y IV, 96 numeral 1 fracción I, 101 numerales 1 y 2, 135 numeral 1 fracción I, 142, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios; así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

20



LAGOS
DE MORENO

N. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

[...]

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

En los procesos electorales del Estado registrará el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III. a IV. [...]

V. [...]

[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que

21



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipios.

[...]

[...]

[...]

I. a IX. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro

22



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MEXICANO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843LXIV y 2845LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva

23



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843LXIV y 2845LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

[...]

[...]

III. a V. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. – El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, armonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente Decreto.

TERCERO. – La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente.

CUARTO. – El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. – El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendrá hasta antes de los noventa días del inicio del proceso electoral estatal, para emitir los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas.

24

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reformen diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral.

SEXTO. – Las reformas contempladas en el artículo 28 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SÉPTIMO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JUNIO DEL 2026
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Toledado Bastidas.
Secretario

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.
Vocal

Dip. Isaias Cortés Berumen.
Vocal

Dip. María del Refugio Camarena
Jauregui.
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
González.
Vocal

EN COMBA

25

5.4



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

Quien suscribe, diputado Julio César Hurtado Luna, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, presento ante esta Soberanía Legislativa de Jalisco, en materia de máxima transparencia, publicidad reforzada y derecho ciudadano al voto informado respecto del perfil de las candidaturas conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

Jalisco y México atraviesan una etapa de profunda exigencia democrática. La ciudadanía ya no sólo demanda conocer las propuestas de campaña; exige saber quiénes son las personas que aspiran a gobernar, representar, administrar recursos públicos y tomar decisiones en nombre de la sociedad.

En una etapa marcada por inseguridad, corrupción, financiamiento ilícito, conflicto de interés, captura institucional y riesgo de penetración de intereses criminales en la vida pública, el voto no puede ejercerse a ciegas.

El voto libre exige información.

El voto razonado exige transparencia.

El voto informado exige conocer, antes de la jornada electoral, elementos objetivos del perfil público de quienes solicitan la confianza ciudadana.

Esta iniciativa parte de una premisa democrática elemental: Quien aspira a ejercer el poder público, debe aceptar un estándar reforzado de transparencia frente a la ciudadanía.

No se propone cancelar candidaturas por antecedentes, estado de salud, resultados de evaluaciones o información patrimonial. No se propone crear una causal automática de inelegibilidad. No se pretende sustituir al elector ni prejuzgar la responsabilidad de ninguna persona.

Se propone algo distinto: que la información relevante sea pública, verificable y accesible, para que sea la ciudadanía quien decida, teniendo el mayor número de elementos informativos que le ayuden a confirmar su decisión electiva.

La boleta electoral no debe ser un acto de fe. Debe ser una decisión informada.

INFOLEJ
2845-LXIV

5969

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
RECEBIDO
04 JUN 2026
13:30



LAGOS DE
MORENO
PUERTO MEXICO



LAGOS DE
MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

II. Naturaleza constitucional de la propuesta.

La presente iniciativa no establece un requisito excluyente de elegibilidad. No dispone que la existencia de antecedentes penales, evaluaciones médicas, exámenes toxicológicos o información patrimonial desfavorable impida automáticamente el registro de una candidatura.

La finalidad de la reforma es informativa, preventiva, democrática y de rendición de cuentas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios relevantes sobre la invalidez de requisitos genéricos y absolutos de "no tener antecedentes penales", cuando funcionan como barreras discriminatorias o desproporcionadas para acceder a cargos públicos. Por ello, esta propuesta evita convertir la información en causa automática de exclusión. Su diseño se apoya en la máxima publicidad y en el derecho ciudadano al voto informado, lo cual contribuye a robustecer la toma de decisiones de las y los electores justamente en una dinámica libertad.

La fórmula constitucionalmente defendible es clara: transparentar no es excluir; informar no es cancelar; publicar no es prejuzgar. La decisión democrática corresponde al elector.

III. Derecho ciudadano al voto informado.

El sufragio no se agota en depositar una boleta. Votar implica decidir entre opciones reales, viables y verificables.

La ciudadanía tiene derecho a conocer información pública relevante sobre las personas que aspiran a ocupar cargos de elección popular, particularmente cuando esa información se relaciona con:

- Patrimonio;
- intereses económicos;
- cumplimiento fiscal;
- antecedentes penales;
- sanciones administrativas firmes;
- conflictos de interés;
- aptitud funcional general;
- resultados generales de evaluaciones de confianza;
- vínculos societarios o empresariales de posible relevancia pública.

Actualmente, el régimen electoral local regula requisitos de elegibilidad y documentación para el registro de candidaturas, particularmente en el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. También establece mecanismos de revisión y prevención en el artículo 244, así como publicación de registros aprobados en el artículo 247.

Página 2 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

Sin embargo, dicho régimen no desarrolla plenamente una plataforma de transparencia reforzada del perfil de las candidaturas.

La ciudadanía suele conocer propaganda, colores partidistas, fotografías, lemas y promesas. Pero no siempre conoce información objetiva y comparable sobre quienes piden su voto.

Ese vacío debilita la democracia.

IV. Crisis de seguridad e integridad electoral.

La inseguridad y el empoderamiento de estructuras criminales obligan a fortalecer los mecanismos preventivos de transparencia democrática.

La infiltración criminal en la política no siempre aparece de manera evidente. Puede operar mediante financiamiento, intermediarios, redes empresariales, conflictos de interés, prestanombres, favores, deudas, vínculos patrimoniales o estructuras de protección.

Frente a ello, el Estado no debe responder únicamente con sanciones posteriores. También debe construir mecanismos de publicidad preventiva.

La ciudadanía tiene derecho a saber si una persona candidata presenta, omite o se niega a publicar información relevante sobre su perfil público.

No se trata de impedir que participe. Se trata fomentar su participación con transparencia.

No se trata de cancelar derechos. Se trata de ampliar el derecho humano de la ciudadanía a conocer aquellos quienes buscan representarle.

V. Protección de datos personales, presunción de inocencia y no discriminación.

La iniciativa reconoce que existen límites constitucionales. No se propone publicar expedientes médicos completos, diagnósticos clínicos, información genética, psiquiátrica o datos íntimos.

Tampoco se propone publicar investigaciones ministeriales abiertas, imputaciones no probadas o información que vulnere la presunción de inocencia.

Por ello, la publicidad deberá realizarse mediante versiones públicas, resultados generales o certificaciones de aptitud funcional, sin divulgar datos sensibles innecesarios.

Página 3 de 9

SECRETARÍA
GENERAL



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

La regla será: máxima publicidad de lo relevante; máxima protección de lo sensible.

La reforma no debe convertirse en herramienta de persecución política, discriminación o linchamiento público. Su finalidad es estrictamente democrática: que el ciudadano conozca y decida.

VI. Derecho comparado.

El derecho comparado muestra una tendencia clara hacia la publicidad patrimonial, la prevención de conflictos de interés y la transparencia reforzada de quienes ejercen o aspiran a ejercer poder público.

En Francia, la Haute Autorité pour la Transparence de la Vie Publique¹ permite consultar declaraciones de diversas personas obligadas, y la legislación distingue qué declaraciones de intereses son públicas, particularmente respecto de integrantes del Gobierno, legisladores y ciertos electos locales.

En Chile, la Ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses², regula la declaración de intereses y patrimonio de autoridades y funcionarios públicos, y prevé su presentación al asumir el cargo, actualización anual y presentación al concluir funciones.

En Estados Unidos, las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia deben presentar reportes públicos de divulgación financiera; dichos reportes se presentan ante la Federal Election Commission³ y son revisados por la Office of Government Ethics.

Brasil constituye un ejemplo distinto: la llamada Ley de Ficha Limpia (Ley Complementaria N° 135) contempla supuestos de inelegibilidad derivados de ciertas condenas o infracciones. Esta iniciativa no adopta ese modelo restrictivo, sino que lo cita únicamente como referencia comparativa para distinguir entre dos caminos: inelegibilidad y transparencia.

La presente reforma adopta el segundo camino: transparencia sin cancelación automática.

Debe precisarse que los estudios médicos funcionales, exámenes toxicológicos y controles de confianza no se presentan aquí como estándar uniforme del derecho comparado, sino como una propuesta local de innovación institucional frente a la crisis mexicana de seguridad, corrupción e infiltración criminal.

VII. Técnica legislativa.

¹ Recuperado de: <https://www.hautetransparence.fr/fr/le-haut-commissaire-a-la-transparence-de-la-vie-publique>

² Recuperado de: <https://www.leychile.cl/Documentos/20880-18/20880-18>

³ Recuperado de: <https://www.fec.gov/disclosure/financial-disclosures/candidates-for-president-and-vice-president-of-the-united-states>

Página 4 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

La reforma se propone en dos niveles.

Primero, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, adicionando al artículo 12 el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas, porque dicho artículo regula la función electoral local y las bases de renovación de los poderes públicos. Esa parte es la que abordará esta iniciativa.

Segundo, en diversas iniciativas, abordaremos la reforma al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformando los artículos 241, 244 y 247, por ser las disposiciones relacionadas con solicitud de registro, revisión de documentación y publicación de candidaturas.

La propuesta distingue entre:

- Requisitos de elegibilidad;
- Documentación de registro;
- Obligaciones de transparencia;
- Publicidad informativa;
- Causas constitucionales o legales de inelegibilidad.

Esa distinción es indispensable para preservar la proporcionalidad de la reforma.

Para poder apreciar las adiciones propuestas, me permito exponer el siguiente cuadro comparativo que mejor las ilustra:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:	Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:
I. [...]	I. [...]
II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:	II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:
a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;	a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;



LAGOS
DE MORENO
PUERTO MORENO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y	b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y
c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone;	c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone.
<i>Sin correlativo.</i>	En los procesos electorales del Estado registrará el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica funcional y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.
III. a XVI [...].	III. a XVI [...].

La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

- I. En lo jurídico. Robustece el marco normativo electoral, contribuyendo a darle certeza al electorado y a la sociedad en general, respecto a procesos de

Página 6 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

elección popular con mayores elementos de blindaje para procurar que las personas con mayor probabilidad posible, lleguen a detentar dichos cargos electivos.

II. En lo económico. Jalisco reconfirmaría su tradición vanguardista y pionera en la adecuación de sus instituciones con mecanismos que contribuyan a la fiabilidad de quienes buscan representar a la ciudadanía jalisciense, traduciéndose lo anterior en un sinónimo de confianza que contribuya a brindar estabilidad y certezas, elementos que son indispensables para el desarrollo y atracción de capitales.

III. En lo social. Convalida nuestra centenaria vocación democrática y federalista al procurar que, de entre pares, surjan los mejores y más probos perfiles que han de dirigir a la sociedad, sin más distinguo que el de los méritos propios y la creatividad de los planes y proyectos con los que se busca dar solución a los retos.

IV. En lo presupuestal. El impacto no es mayor, ya que la autoridad electoral cuenta con personal que ha experimentado esquemas de capacitación y profesionalización suficientes como para hacerle frente a estas nuevas modalidades de revisión, hecho que es indispensable para la minuciosa revisión que se tendrá que hacer de los perfiles aspirantes.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. En los términos de la ley, toda elección popular será directa, exceptuando las que haga el Congreso para:

a) Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas;

b) Para elegir a los magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales o administrativos previstos en esta Constitución; y

Página 7 de 9

SECRETARÍA
GENERAL



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

c) Para elegir a los integrantes de los Concejos Municipales en los casos que esta Constitución dispone.

En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica, funcional y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III. a XVI. [...].

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas.

TERCERO. Los lineamientos deberán establecer, cuando menos:

- I. Formatos únicos de declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- II. Parámetros para la elaboración de versiones públicas;
- III. Instituciones autorizadas para emitir certificaciones médicas, toxicológicas y de control de confianza;
- IV. Mecanismos de protección de datos personales sensibles;
- V. Procedimiento para subsanar omisiones;
- VI. Plataforma digital de consulta ciudadana;
- VII. Medidas de accesibilidad para personas con discapacidad;
- VIII. Criterios para evitar discriminación, estigmatización o afectación indebida a la presunción de inocencia;
- IX. Parámetros técnicos para identificar información pública relevante y excluir datos íntimos o sensibles no indispensables.

CUARTO. El régimen previsto en este decreto será aplicable al proceso electoral local inmediato siguiente, siempre que los lineamientos respectivos se emitan antes del inicio formal del periodo de registro de candidaturas.

Página 1 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del estado de Jalisco en materia de máxima transparencia y publicidad reforzada.

QUINTO. El Congreso del Estado, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá prever las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la implementación de la plataforma pública de transparencia electoral.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

Gustadajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Julio César Hurtado Luna
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



**LAGOS
DE MORENO**
PUEBLO MIGRÓ



9 PALACIO MUNICIPAL
474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

Informe de la Votación
Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 2.1.

Detalles de Votos			
Reunión:	Sesión Extraordinaria No.86 del 24 de Junio del 2026.		
Nombre de Agenda:	Sesión Extraordinaria No.85 del 24 de Junio del 2026.		
Nombre de Voto:	Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 2.1.		
Asunto de votos:			
Inicio de los votos:	24/06/2026 16:10:47		
Fin de votos:	24/06/2026 16:11:56		
Resultados de Votos Totales			
Participantes:			
	Presentes	38	
	No han votado:	5	
Votos:			
	A favor	30	78.9%
	En contra	3	7.9%
	Abstención	0	0%
	No Votado	5	13.2%

[Handwritten signature]

Informe de la Votación
Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 2.1.

Resultados de Votos Individuales	
A favor	
Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
Marta Elsa Bravo Navarro	MC
Itzobatli Tonatihu Bravo Padilla	HAGAMOS
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM
Mariana Castillas Guerrero	FUTURO
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Isaías Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroe	MORENA
Alejandra Margarita Gladans Valenzuela	MC
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Julio César Hurtado Luna	PAN
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Norma López Ramírez	MORENA
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
Maria Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO
José Luis Tostado Bastidas	MC
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC
En contra	
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
No Votado	
Alberto Alfaro García	PVEM
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Martín Franco Cuevas	MORENA
Claudia Murguía Torres	PAN

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1307 LXIV 26

DEPENDENCIA

NÚMERO 30207/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11. [...]

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipios, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

[...]

[...]

Apartado A. al Apartado B. [...]

Artículo 12. [...]

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

En los procesos electorales del Estado regirá el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

III. a IV. [...]

V. [...]

[...]

La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

[...]

[...]

VI. a XVI. [...]

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los



**LAGOS DE
MORENO**
PUEBLO MEXICANO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL

474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01

Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400

Lagos de Moreno, Jalisco.

www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipios.

[...]

[...]

[...]

I. a IX [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 69. [...]

Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.

[...]

[...]

Artículo 73. [...]

I. [...]

II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación.

[...]

[...]

III. a V. [...]

SECRETARÍA
GENERAL
AYUNTAMIENTO 2024-2027
LAGOS DE MORENO



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO 2024



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, armonizará las leyes secundarias que resulten necesarias para adecuarlas al contenido del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes electorales que no se contrapongan al presente Decreto.

TERCERO. - La integración de los Ayuntamientos prevista en el artículo 73, fracción II, surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente.

CUARTO. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

QUINTO. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendrá hasta antes de los noventa días del inicio del proceso electoral estatal, para emitir los lineamientos para la implementación del régimen de transparencia reforzada de candidaturas.

SEXTO. - Las reformas contempladas en el artículo 26 surtirán sus efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales derivados de las reducciones realizadas en cumplimiento a este artículo tal como queda reformado, quedarán en el patrimonio de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado propiciarán que los recursos excedentes se destinen a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

SÉPTIMO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO GUADALAJARA, JALISCO, 24 DE JUNIO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30207/LXIV/26.



**LAGOS DE
MORENO**
PUEBLO VIGIL



9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx

Informe de la Votación
Minuta de Decreto 30207.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Extraordinaria No.86 del 24 de Junio del 2026.
Nombre de Agenda:	Sesión Extraordinaria No.85 del 24 de Junio del 2026.
Nombre de Voto:	Minuta de Decreto 30207.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	24/06/2026 16:17:43
Fin de votos:	24/06/2026 16:18:24

Resultados de Votos Totales

Participantes:			
Votos:	Presentes	38	
	No han votado:	4	
	A favor	34	89.5%
	En contra	0	0%
	Abstención	0	0%
	No Votado	4	10.5%

[Handwritten signature]

SECRETARÍA
GENERAL

Informe de la Votación
Minuta de Decreto 30207.

Resultados de Votos Individuales

A favor	
Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
María Elisa Bravo Navarro	MC
Itzocatl Tonatihu Bravo Padilla	HAGAMOS
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM
Mariana Casillas Guerrero	FUTURO
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Isabel Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
Alejandra Margarita Gladys Valenzuela	MC
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Julio César Hurtado Luna	PAN
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Norma López Ramírez	MORENA
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
María Candelaria Ochoa Avalos	MORENA
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO
José Luis Tostado Bastidas	MC
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC
No Votado	
Alberto Alfaro García	PVEM
Yussani Elizabeth Canales González	PVEM
Martín Franco Cuevas	MORENA
Claudia Murguía Torres	PAN

[Handwritten signature]



LAGOS
DE MORENO
H. AYUNTAMIENTO 2026



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 85,
VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
EL JUEVES 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA ALONDRA GETSEMANY FAUSTO
DE LEÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL
LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quórum legal relativo a
la sesión extraordinaria número 85, que tuvo verificativo el miércoles 24 de junio de 2026.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del
Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión extraordinaria número 85 de la LXIV Legislatura,
siendo las 15:15 horas del 24 de junio de 2026, con la presencia de 32 diputadas y diputados.

Con fundamento en los artículos 40, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo
y 10 del reglamento de la ciudad de Jalisco, la Presidencia somete a consideración de la asamblea,
la justificación de inasistencia de las y los diputados Alberto Alfaro García, Claudia Murguía
Torres, Yussara Elizabeth Canales González, quienes han entregado en tiempo y forma la
solicitud de referencia.

Aprobadas las justificaciones por votación económica.

1. ORDEN DEL DÍA

La Presidencia solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez de
lectura al orden del día de la sesión que se propone.

1. Declaración de quórum legal.
2. Trámite de comunicaciones recibidas.
3. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política y/o
de la Mesa Directiva.
4. Discusión y, en su caso, aprobación de los acuerdos legislativos agendados.
5. Dictámenes de primera lectura.
6. Aprobación, en su caso, de las minutas de acuerdo legislativo.
7. Conclusión y cita.

La Presidencia pregunta a la asamblea si se aprueba el orden del día.

Aprobado el orden del día por votación económica.

[Los puntos del orden del día 2, 3, 4 son aprobados.]

1



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5. DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

La Presidencia, con fundamento en los artículos del 150 al 152 de la Ley Orgánica, somete
a su consideración la dispensa de la lectura del dictamen de decreto de primera lectura
marcado con el número 5.1, toda vez que se encuentra publicado en la *Gaceta
Parlamentaria*.

Aprobada la dispensa por votación económica.

5.1. Dictamen de decreto que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV
y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política
del Estado de Jalisco, en materia Electoral. (F.6083)

La Presidencia comunica que ha llegado la solicitud para la dispensa de trámites y
estrechamiento de términos del anterior dictamen, a fin de que se sea dispensada la sesión
intermedia y pueda ser discutido y votado en la próxima sesión. Por lo que en votación
económica se pregunta si se aprueba...

Aprobada en votación económica.

La Presidencia, en consecuencia, declara que se tienen por satisfechos los trámites
contemplados en los artículos 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado
y se fija su segunda lectura y discusión del anterior dictamen, para la próxima sesión.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado por la asamblea]

RHG/dwmg



LAGOS
DE MORENO
PUEBLO MAGICO



LAGOS
DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
2 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EXTRACTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 86,
VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
EL MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA ALONDRA GETSEMANÝ FAUSTO
DE LEÓN.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO A CARGO DEL
LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELLÍ.

El presente extracto de acta corresponde al punto de declaración de quórum legal relativo a
la sesión extraordinaria número 86, que tuvo verificativo el 24 de junio de 2026.

En el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo, Recinto Oficial del Congreso del
Estado de Jalisco, se da inicio a la sesión extraordinaria número 86 de la LXIV Legislatura,
siendo las 16:08 horas del 24 de junio de 2026, con la presencia de 34 diputadas y diputados.

1. ORDEN DEL DÍA

La Presidencia solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez de
lectura al orden del día de la sesión que se propone.

1. Declaración de quórum legal.
2. Segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes de decreto.
3. Aprobación, en su caso, de las minutas de decreto.
4. Conclusión y cita.

La Presidencia pregunta a la asamblea si se aprueba el orden del día.

Aprobado el orden del día por votación económica.

2. DICTAMENES DE DECRETO DE SEGUNDA LECTURA

La Presidencia, con fundamento en los artículos del 150 al 152 de la Ley Orgánica, somete
a su consideración la dispensa de la lectura del dictamen de decreto marcado con el número
2.1, toda vez que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Aprobada la dispensa por votación económica.

(Se refieren a continuación la síntesis del dictamen de decreto)

2.1 Dictamen de decreto que resuelve las iniciativas con número de INFOLEJ 2843/LXIV y
2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política
del Estado de Jalisco, en materia Electoral. (F.6083)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Presidencia pone a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, el dictamen
de decreto marcado con el número 2.1. Para tal efecto, abre el registro de oradores.

La Presidencia, no habiendo oradores, en votación nominal pregunta si se aprueba. Para tal
efecto, se abre el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los
diputados emitan su voto, y se ordena el cierre del registro electrónico, y se le solicita a la
Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez, verifique y dé cuenta del
resultado de la votación.

La Secretaría informa: 30 votos a favor, 3 en contra y cero en abstención.

La Presidencia declara aprobado el dictamen de decreto marcados con el número 2.1, por 30
votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

La Presidencia pone a discusión en lo particular, artículo por artículo, el anterior dictamen
de decreto. Para tal efecto, se abre el registro de oradores, y se solicita a las y los diputados
que quieran registrarse indiquen el o los artículos que desean reservar.

Hace uso de la palabra la diputada María del Refugio Camarena Jaurgui para reservar los
artículos 11, 13, 18 y 73 fracción II, párrafo segundo.

En consecuencia, la Presidencia declara aprobados el resto de los artículos que no fueron
reservados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del estado de Jalisco.

La Presidencia abre a discusión los artículos que fueron reservados.

No habiendo oradores registrados, en votación nominal pregunta si se aprueba. Para tal
efecto, se abre el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que las y los
diputados emitan su voto, y se ordena el cierre del registro electrónico, y se le solicita a la
Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez, verifique y dé cuenta del
resultado de la votación.

La Secretaría informa: 33 votos a favor, cero en contra y cero en abstención.

La Presidencia declara aprobados los artículos 11, 13, 18 y 73 fracción II párrafo segundo,
en su texto original del dictamen de decreto marcado con el número 2.1, por 33 votos, los
que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

4. MINUTAS DE DECRETO

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, la Presidencia somete a consideración
la dispensa de la lectura de la minuta correspondiente al dictamen aprobado con anterioridad.
Por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia...

Aprobado por votación económica.

(Se refieren a continuación la síntesis de la minuta de decreto)



**LAGOS
DE MORENO**
H. AYUNTAMIENTO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3.1 Minuta de decreto 30202, que resuelve las iniciativas con número de INFOLEI 2843/LXIV y 2845/LXIV mediante las cuales se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia Electoral. (F.5063)

La Presidencia pone a discusión, en lo general y en lo particular la minuta de decreto marcada con el número 30202.

La Presidencia, en votación nominal pregunta si es de aprobarse la minuta antes mencionada, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, para que las y los diputados emitan su voto, y se ordena el cierre del registro electrónico, y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Alejandro Barragán Sánchez, verifique y dé cuenta del resultado de la votación

La Secretaría informa: 34 votos a favor.

La Presidencia declara aprobada la minuta antes señalada, por 34 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

[Continúa el desarrollo de la sesión conforme al orden del día aprobado por la asamblea]

RHG/dwmg

3

EL QUE SUSCRIBE L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO; ADMINISTRACIÓN 2024-2027, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE EL PRESENTE LEGAJO DE 45 CUARENTA Y CINCO COPIAS FOTOSTÁTICAS, DEL INCISO N DEL CUARTO PUNTO, ACUERDO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, BAJO ACTA NO. 31; CELEBRADA EL DÍA 09 DE JULIO DEL 2026, DOS MIL VEINTISÉIS; LO ANTERIOR CON LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO: Y ARTÍCULO 60 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

LAGOS DE MORENO, JALISCO., JULIO 13 DEL AÑO 2026.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.



SECRETARÍA
GENERAL

L.C.P. GILBERTO ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



LAGOS DE
MORENO
FUERZA NEGOCIO



LAGOS DE MORENO
PATRIMONIO
CULTURAL DE
LA HUMANIDAD

9 PALACIO MUNICIPAL
☎ 474 74 121 21 / 474 74 121 00 / 474 74 204 01
Juárez esq. Francisco González León S/N Zona Centro, C.P. 47400
Lagos de Moreno, Jalisco.
www.ldm.gob.mx